



MINISTERIO DE ECONOMÍA

GOBIERNO DE EL SALVADOR

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 292

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veinticinco de septiembre del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciado en Mercadeo, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la sociedad "DEQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DEQUIPOS, S. A. DE C. V.", del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno dos cero cuatro cero cinco - uno cero uno - seis, relativa a que se le autorice a su representada, la importación de cuarenta y ocho (48) cilindros nuevos de ochenta libras de capacidad, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), para ser utilizados en montacargas, fabricados por la empresa "YALE MATERIALS HANDLING CORP", de los Estados Unidos de América, los cuales ingresarán al país por vía marítima; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería con que actúa el señor Pedro Joaquín Llanes Cardona;
II. Que consta dictamen técnico emitido por la División de Supervisión y Control de esta Dirección, de fecha veintisiete de septiembre del corriente año, el cual establece que la documentación técnica presentada está completa, cumpliendo además con los aspectos técnicos evaluados; y
III. Que habiéndose cumplido con los requisitos legales y técnicos correspondientes, esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 28 letras c), d), e) y f) de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "DEQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DEQUIPOS, S. A. DE C. V.", la importación de cuarenta y ocho (48) cilindros nuevos de ochenta libras de capacidad, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), para ser utilizados en montacargas, fabricados por la empresa "YALE MATERIALS HANDLING CORP", de los Estados Unidos de América, los cuales ingresarán al país por vía marítima.
2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFIQUESE.

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR



SC/2018-RES-0106

Handwritten signature

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2. Centro de Gobierno. San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS creando futuro

Handwritten number 2



GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

**RESOLUCIÓN N° 291**

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veinticinco de septiembre del presente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad \_\_\_\_\_, domiciliado en la ciudad de \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la Sociedad **CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **CILZA S. A DE C. V.**, relativa a que se autorice a su mandante la importación de cincuenta mil válvulas Sistema Tropic estándar de acoplamiento rápido ("quick coupling"), para cilindro portátil, que contendrá Gas Licuado de Petróleo, según factura No. 18ED-S05, siendo el proveedor QINGDAO EDDY INTERNATIONAL TRADING CO. LTD., del país de China, y:

**CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la mencionada sociedad y la personería jurídica con que actúa el solicitante.
- II. Que consta dictamen técnico de fecha veintiséis de septiembre del presente año, que concluye que la sociedad peticionaria anexó certificado de origen No. 18C3702AD928/00007 y reporte de las pruebas de laboratorio que certifican la calidad del producto, asimismo realizaron los diferentes tipos de inspección y pruebas sobre las características críticas, obteniendo resultados satisfactorios.
- III. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a los Artículos 1, 5 y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección:

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la Sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", la importación de cincuenta mil válvulas Sistema Tropic estándar de acoplamiento rápido ("quick coupling"), para cilindro portátil, que contendrá Gas Licuado de Petróleo, según factura No. 18ED-S05, siendo el proveedor QINGDAO EDDY INTERNATIONAL TRADING CO. LTD., del país de China.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

  
**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



DVI/2018-RES-0105

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,  
Centro de Gobierno, San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600

**SIGAMOS creando**  
*futuro*

23

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 290

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veinte de septiembre del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Diplomático, de este domicilio, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad "**LaGEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**LaGEO, S. A. DE C. V.**", del domicilio de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – tres uno cero siete nueve ocho – uno cero dos – ocho, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada, el funcionamiento de un tanque para consumo privado temporal, compuesto por un tanque superficial horizontal de doble pared de acero, de seis mil galones americanos de capacidad, que utilizarán para suministrar aceite combustible diésel a una máquina perforadora de pozos geotérmicos, para la generación de energía eléctrica, ubicado en un inmueble localizado en el Campo Geotérmico de Berlín, Plataforma TR-17, Las Crucitas, Cantón Apastepeque, en el municipio de Alegría, departamento de Usulután; el cual tendrá un período de operación de seis meses; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la citada sociedad, la personería con que actúa su Representante Legal, así como la disponibilidad del inmueble a favor de la sociedad peticionaria;
- II. Que en acta de inspección No. 2336\_MV, de fecha veinticinco de septiembre del presente año, consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad que se realizaron al tanque y a su tramo de tubería, las cuales resultaron satisfactorias;
- III. Que en acta de inspección No. 2337\_MV, de fecha veinticinco de septiembre del corriente año, consta que delegados de esta Dirección realizaron la correspondiente inspección previa autorización de funcionamiento, y asimismo, consta dictamen técnico del día veintiséis de septiembre del año en curso, el cual establece que el referido tanque cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad) exigibles a este tipo de instalaciones; y
- IV. Que habiéndose dado cumplimiento a los artículos 12 literales a), b), c) y d), de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 18 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

### RESUELVE:



- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad “**LaGEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**LaGEO, S. A. DE C. V.**”, el funcionamiento de un tanque para consumo privado temporal, compuesto por un tanque superficial horizontal de doble pared de acero, de seis mil galones americanos de capacidad, que utilizarán para suministrar aceite combustible diésel a una máquina perforadora de pozos geotérmicos, para la generación de energía eléctrica, ubicado en un inmueble localizado en el Campo Geotérmico de Berlín, Plataforma TR-17, Las Crucitas, Cantón Apastepeque, en el municipio de Alegría, departamento de Usulután; el cual tendrá un periodo de operación de seis meses, contados a partir de esta fecha.
- 2º) **INSCRIBIR** a la sociedad “**LaGEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**LaGEO, S. A. DE C. V.**”, en el Registro que lleva esta Dirección como Titular del tanque para consumo privado temporal antes referido.
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
- a) Destinar el combustible almacenado en el referido tanque para consumo privado temporal, estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación del tanque para consumo privado temporal, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
  - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
  - d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
**DIRECTOR**



SC/2018-TCPT-0154



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 289

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día diecinueve de septiembre del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad "**ACTIVIDADES PETROLERAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ACTIPETROL, S. A. DE C. V.**", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos cuatro uno cero uno cuatro – uno cero uno – cero, relativa a que se autorice a su representada, la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada "**ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO LA MONTAÑITA**", la cual está compuesta de tres tanques subterráneos, uno de diez mil galones americanos de capacidad para almacenamiento de aceite combustible diésel, y dos de siete mil galones americanos de capacidad cada uno, para almacenamiento de gasolina superior y gasolina regular, en un inmueble ubicado en el kilómetro ciento dieciocho de la Carretera Litoral, en el sitio denominado como "La Montañita", entre los municipios de Santa María y Ereguayquín, departamento de Usulután; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No. 96 emitida por esta Dirección, a las once horas y veinte minutos del día tres de abril del presente año, se autorizó a la sociedad "DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, S. A. DE C. V.", "D. L. Y C., S. A. DE C. V." o también "D. L. & C., S. A. DE C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno seis uno dos nueve nueve – uno cero uno – nueve, el funcionamiento de la estación de servicio antes mencionada en calidad de propietaria de la misma;
- II. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad peticionaria, la personería con que actúa su Representante Legal, así como la disponibilidad del inmueble donde está ubicada la estación de servicio a favor de dicha sociedad;
- III. Que consta en las presentes diligencias, la transferencia de la autorización de la estación de servicio en referencia que se concedió mediante la Resolución No. 96 antes mencionada, a favor de la sociedad peticionaria;
- IV. Que la documentación presentada se encuentra completa y en legal forma, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos del Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

### RESUELVE:

- 1º) **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución No. 96 emitida por esta Dirección, a las once horas y veinte minutos del día tres de abril del presente año, mediante la cual se autorizó a la sociedad "DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, S. A.



DE C. V.", "D. L. Y C., S. A. DE C. V." o también "D. L. & C., S. A. DE C. V.", el funcionamiento de la estación de servicio antes mencionada en calidad de propietaria de la misma.

- 2º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**ACTIVIDADES PETROLERAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ACTIPETROL, S. A. DE C. V.**", la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada "**ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO LA MONTAÑITA**", la cual está compuesta de tres tanques subterráneos, uno de diez mil galones americanos de capacidad para almacenamiento de aceite combustible diésel, y dos de siete mil galones americanos de capacidad cada uno, para almacenamiento de gasolina superior y gasolina regular, en un inmueble ubicado en el kilómetro ciento dieciocho de la Carretera Litoral, en el sitio denominado como "La Montañita", entre los municipios de Santa María y Ereaguayquín, departamento de Usulután.
- 3º) **INSCRIBIR** a la sociedad "**ACTIVIDADES PETROLERAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ACTIPETROL, S. A. DE C. V.**", en el Registro que lleva esta Dirección, como Arrendataria de la referida estación de servicio.
- 4º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
  - a) Dar fiel cumplimiento al artículo 66 del capítulo IX Disposiciones Generales del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere una estación de servicio, estará obligada a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo éste responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma; asimismo a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables;
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - c) Informar a esta Dirección inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma; y
  - d) Presentar oportunamente cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFIQUESE.**

  
**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



SC/2014-ESPP-0002



GOBIERNO  
DEL EL SALVADOR

MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 288

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día cuatro de julio del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, contador, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **TRANSPORTE DE MICROBUSES ASOCIADOS DE SONSONATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **TRANMAS, S.A. DE C.V.**, relativa a que se autorice a su representada el funcionamiento del Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque subterráneo de siete mil galones americanos que suministrará aceite combustible diésel a los vehículos de la citada Sociedad, por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora (bomba/dispensadora), a ubicarse en los lotes 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la lotificación Las Victorias, entre la prolongación de la cuarta calle oriente y sexta calle oriente de la ciudad de Sonsonate; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No. 376, emitido en fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial No. 61, Tomo No. 418, en fecha cinco de abril de dos mil dieciocho, se autorizó a la Sociedad **TRANSPORTE DE MICROBUSES ASOCIADOS DE SONSONATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **TRANMAS, S.A. DE C.V.**, la construcción del referido Tanque para Consumo Privado, ubicado en la dirección antes señalada.
- II. Que consta en acta de inspección número 2193\_MV de fecha veintitrés de mayo del presente año, la testificación de las pruebas de hermeticidad (neumáticas), realizadas al tanque subterráneo de siete mil galones americanos que suministrará aceite combustible diésel a los vehículos de la citada Sociedad, teniendo un resultado satisfactorio.
- III. Que según acta No. 2264\_MV, de fecha dieciséis de julio del presente año, consta que delegados de esta Dirección, realizaron inspección previa autorización de funcionamiento, en el lugar donde se encuentra el referido tanque y se emitió opinión en el sentido que se cumplió con los requisitos técnicos establecidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- IV. Que comprobándose que se ha cumplido con todos los requisitos legales y técnicos para el funcionamiento del mismo, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.



**POR TANTO:**

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la Sociedad **TRANSPORTE DE MICROBUSES ASOCIADOS DE SONSONATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **TRANMAS, S.A. DE C.V.**, el funcionamiento del Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un tanque subterráneo de siete mil galones americanos que suministrará aceite combustible diésel a los vehículos de la citada Sociedad, por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora (bomba/dispensadora), a ubicarse en los lotes 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la lotificación Las Victorias, entre la prolongación de la cuarta calle oriente y sexta calle oriente de la ciudad de Sonsonate.

2º) **INSCRÍBASE** en el Registro que lleva esta Dirección, a la Sociedad **TRANSPORTE DE MICROBUSES ASOCIADOS DE SONSONATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **TRANMAS, S.A. DE C.V.**, como Titular del referido Tanque para Consumo Privado.

3º) La Sociedad antes citada queda obligada a presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

4º) Queda obligada la Titular del referido Tanque para Consumo Privado a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental. **NOTIFIQUESE.**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
**DIRECTOR**



DV/2017-TCPP-0228

23



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No.287

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las diez horas con seis minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día diez de septiembre del presente año, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, con domicilio en \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, actuando en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que puede abreviarse "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**", por medio de la cual solicita se autorice a su mandante introducir al mercado nacional un lote de un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie del 317363 al 318862 ambos números incluidos, pintados de color amarillo, y fabricados por la empresa Metalmecánica del Caribe, S. A. (METAMECASA) de la República de Guatemala.

### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con que actúa su Apoderado General Administrativo y Judicial.
- II. Que consta en Acta de Inspección **No.0397\_CA**, el resultado de la inspección visual realizada el día diecisiete de septiembre del presente año, al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), los cuales cumplen con los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.** Por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

### RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que puede abreviarse "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**", introducir al mercado nacional un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, con números de serie del **317363** al **318862** ambos números incluidos, pintados de color **amarillo**, y fabricados por la empresa Metalmecánica del Caribe, S. A. (METAMECASA) de la República de Guatemala.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

  
**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR

MR/ 2018-RES-0099



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No.286

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA**, San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día veinte de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad **TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia **TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**, por medio de la cual manifiesta que su mandante se acoge al Decreto Legislativo No.653 de fecha seis de abril de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No.79, Tomo No.415, correspondiente al día dos de mayo del mismo año, el cual crea las "Disposiciones Transitorias para la Regularización de las Actividades Establecidas en el inciso Primero del Artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, realizadas por las Personas Naturales y Jurídicas", solicitando se le autorice el funcionamiento del Depósito de Aprovisionamiento consistente en cuatro tanques superficiales horizontales ("salchichas") detallados así: uno de treinta mil galones americanos, dos de veintinueve mil novecientos cincuenta galones americanos cada uno, todos para alimentar Gas Licuado de Petróleo a una plataforma para el envasado de cilindros portátiles, y uno de un mil galones americanos que utilizan para el sistema de trasiego (purga) de Gas Licuado de Petróleo a los cilindros portátiles, propiedad de su mandante, ubicado en el kilómetro cuatro y medio del Boulevard del Ejército Nacional y calle a colonia Montecarmelo, contiguo al Centro Comercial "Plaza Mundo", municipio de Soyapango, departamento de San Salvador; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud de mérito fue presentada de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No.653 de fecha seis de abril, publicado en el Diario Oficial No.79, Tomo No.415, de fecha dos de mayo, ambas fechas del año dos mil diecisiete, el cual establece que las personas que estén realizando actividades enunciadas en el Artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, podrán presentar solicitud a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, para obtener las autorizaciones respectivas.
- II. Que está comprobada la disponibilidad del inmueble en donde está ubicado el Depósito de Aprovisionamiento antes indicado.
- III. Que en Actas de Inspección previa de funcionamiento Nos.1973\_MV, realizada el día quince de noviembre de dos mil diecisiete, y 2241\_MV, realizada el día veintinueve de junio de dos mil dieciocho, se comprobó que está instalado y funcionando un Depósito de Aprovisionamiento consistente en la instalación de cuatro tanques superficiales horizontales ("salchichas") uno de treinta mil galones americanos, dos de veintinueve mil novecientos cincuenta galones americanos todos para alimentar Gas Licuado de Petróleo a una plataforma para el envasado



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

de cilindros portátiles y uno de un mil galones americanos, que utilizan para el sistema de trasiego (purga) de Gas Licuado de Petróleo a los cilindros portátiles, los cuales cumplen con todos los requisitos técnicos (operativos y de seguridad) establecidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento del mismo, el cual se encuentra ubicado en el kilómetro cuatro y medio del Boulevard del Ejército Nacional y calle a colonia Montecarmelo, contiguo al Centro Comercial "Plaza Mundo", municipio de Soyapango, departamento de San Salvador.

- IV. Que está comprobada en autos la presentación de la certificación de las pruebas de hermeticidad realizadas por Tropigas de El Salvador, S. A., a los tanques y a sus sistemas de tuberías conectados, después de instalados.
- V. Que cumplidos con todos los requisitos técnicos operativos y de seguridad de conformidad con lo establecido en los Artículos 57 y 58 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

#### **POR TANTO**

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No.653 de fecha seis de abril, publicado en el Diario Oficial No.79, Tomo No.415, de fecha dos de mayo, ambas fechas del año dos mil diecisiete, la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

#### **RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia **TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**, el funcionamiento de un Depósito de Aprovisionamiento consistente en la instalación de cuatro tanques superficiales horizontales ("salchichas") uno de treinta mil galones americanos, dos de veintinueve mil novecientos cincuenta galones americanos todos para alimentar Gas Licuado de Petróleo a una plataforma para el envasado de cilindros portátiles y uno de un mil galones americanos, que utilizan para el sistema de trasiego (purga) de Gas Licuado de Petróleo a los cilindros portátiles, ubicado en el kilómetro cuatro y medio del Boulevard del Ejército Nacional y calle a colonia Montecarmelo, contiguo al Centro Comercial "Plaza Mundo", municipio de Soyapango, departamento de San Salvador.

2º) **AGRÉGUESE** en el Registro que lleva esta Dirección, a la sociedad **TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia **TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**, como Titular del referido Depósito de Aprovisionamiento.

3º) Queda obligada la Titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.



MINISTERIO  
DE ECONOMIA

GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

4°) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza de seguro correspondiente de conformidad al Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

5°) Queda obligada la Titular de la presente autorización, a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA  
DIRECTOR



MRJ 2017-DAPP-0242



MINISTERIO DE ECONOMÍA

GOBIERNO DE EL SALVADOR

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 285

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las diez horas y treinta y siete minutos del día veinte de septiembre del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día doce de septiembre del corriente año, en virtud de la cual el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su carácter personal, solicita autorización para la importación de seis (6) cilindros nuevos de treinta y seis libras de capacidad, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP) y para ser utilizados en montacargas, identificados con los números de serie: TF017647, WC-80.0, F824339, F877007, F865008 y C45652, los cuales fueron fabricados por la empresa "MANCHESTER TANK & EQUIP", con excepción del último cilindro relacionado que fue fabricado por la empresa "MANGA", ambas de los Estados Unidos de América (USA) y que ingresarán al país por vía terrestre; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la propiedad de los cilindros a favor del solicitante; asimismo, consta dictamen técnico emitido por la División de Supervisión y Control de esta Dirección, de fecha diecisiete de septiembre del corriente año, el cual establece que la documentación técnica presentada está completa, cumpliendo además con los aspectos técnicos evaluados; y
II. Que habiéndose cumplido con los requisitos legales y técnicos correspondientes, esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 28 letras c), d), e) y f) de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) AUTORIZAR al señor \_\_\_\_\_, de generales antes mencionadas, la importación de seis (6) cilindros nuevos de treinta y seis libras de capacidad, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP) y para ser utilizados en montacargas, identificados con los números de serie: TF017647, WC-80.0, F824339, F877007, F865008 y C45652, los cuales fueron fabricados por la empresa "MANCHESTER TANK & EQUIP", con excepción del último cilindro relacionado que fue fabricado por la empresa "MANGA", ambas de los Estados Unidos de América (USA) y que ingresarán al país por vía terrestre.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

[Handwritten signature]

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA DIRECTOR



SC/2018-RES-0100

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno. San Salvador. Tel. (PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS creando futuro



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 284

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día veinte de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día seis de septiembre del presente año, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de Antiguo \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad (DUI), c \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria (NIT), \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, y con Número de Identificación Tributaria (NIT) cero seis uno cuatro guión uno cinco cero dos nueve seis guión uno cero dos guión cinco, relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de trescientos mil (300,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Propano, Butano o Mezcla con destino a la empresa "**BELIZE WESTERN ENERGY LTD DE BELICE**", en envíos parciales por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho; y.

### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 11, folio 11, de fecha 23 de octubre de 1998, del libro del Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo y está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa su Apoderado General Administrativo.
- II. Que la información presentada contiene los inventarios de su planta, en la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, asimismo consta en Acta de Inspección No. **0391\_CA**, de fecha diez de septiembre del presente año, realizada en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo, propiedad de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", que la capacidad al cien por ciento de la misma es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós (12,097,422) galones americanos de GLP, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de ocho millones cuatrocientos noventa y cinco mil seiscientos veintiséis punto veinticuatro (8,495,626.24) galones americanos de GLP, lo que equivale al setenta punto dos por ciento con respecto a la capacidad total de la terminal, pudiéndose cumplir un día de la demanda total de Gas Licuado de Petróleo en el mercado local, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.
- III. Que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho y si en inspecciones realizadas dentro del periodo que desean reexportar, el inventario de Gas Licuado de Petróleo está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, se podrá revocar esta Resolución.

### POR TANTO:

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,  
Centro de Gobierno, San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS creando

*future*



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORÍZASE** a la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", la reexportación de trescientos mil (300,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Propano, Butano o Mezcla con destino a la empresa "BELIZE WESTERN ENERGY LTD DE BELICE", en envíos parciales por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFIQUESE.**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



M.CH. 2018-RES-0098.



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 y 2 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No.283

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las diez horas del día veinte de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día treinta y uno de agosto del presente año, por el señor \_\_\_\_\_, de generales conocidas en las presentes diligencias, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial Administrativo con Cláusula Especial del señor \_\_\_\_\_, quien es la persona autorizada para operar la Estación de Servicio denominada "UNO TONATIUH", ubicada en el kilómetro sesenta y siete de la carretera a Acajutla, desvío La Nueva, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, por medio de la cual solicita el funcionamiento de la remodelación realizada en la citada estación de servicio la cual consistió en la sustitución de las tuberías primarias existentes por nuevas tuberías semirrígidas de doble contención que cumplen la norma EN uno cuatro uno dos cinco que utilizarán para Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diesel, además de la sustitución de dos dispensadoras existentes por nuevas para tres productos; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No.1375, de fecha once de octubre de dos mil diecisiete, se le autorizó a la sociedad "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA" que puede abreviarse "UNO EL SALVADOR, S. A.", la remodelación de la Estación de Servicio "UNO TONATIUH", ubicada en el kilómetro sesenta y siete de la carretera a Acajutla, desvío La Nueva, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, la cual consiste en la sustitución de las tuberías existentes por unas nuevas semirrígidas de doble contención que cumplen la norma EN14125 y la sustitución de las tres dispensadoras existentes por unas nuevas para tres productos, el cual fue publicado en el Diario Oficial No.126, Tomo No.417, correspondiente al veinte de noviembre de dos mil diecisiete.
- II. Que consta en el Acta de Inspección No.2293\_MV, realizada el día veinte de agosto de dos mil dieciocho, la testificación de las pruebas de hermeticidad (neumáticas) realizadas a los nuevos tramos de tuberías conectadas, obteniendo un resultado satisfactorio.
- III. Que en las Actas de Inspección Nos.2319\_MV, de fecha cinco y 2328\_MV, de fecha diecisiete ambas del mes de septiembre del presente año, realizadas en las instalaciones donde se encuentra construida dicha remodelación, se comprobó que protegieron con "coraza" metálica los cables eléctricos que estaban vistos e instalados de manera provisional para las dispensadoras que utilizan también de manera provisional para el despacho de producto, ya que los mismos se encuentran dentro del área de riesgo de explosión de las dispensadoras identificadas con los lados uno, tres y nueve, constatándose con ello, que cumplió en su totalidad con los aspectos técnicos (operativos y de seguridad), por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.





MINISTERIO DE ECONOMÍA

GOBIERNO DE EL SALVADOR

**POR TANTO:**

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 50 y 61 del Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZÁSE** al señor \_\_\_\_\_, para que ponga en funcionamiento la remodelación de la Estación de Servicio denominada “**UNO TONATIUH**”, ubicada en el kilómetro sesenta y siete de la carretera a Acajutla, desvío La Nueva, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, consistente en la sustitución de las tuberías primarias existentes por nuevas tuberías semirrígidas de doble contención que cumplen la norma EN uno cuatro uno dos cinco que utilizarán para Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diesel, además de la sustitución de dos dispensadoras existentes por nuevas para tres productos.

2º) **MODIFÍQUESE** el Registro de Inscripción que lleva esta Dirección, en el sentido de agregar la remodelación otorgada al citado señor.

3º) Queda obligado el Titular de la presente autorización, a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
**DIRECTOR**



MR/ 2007-ESPP-0069



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 282

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veinte de septiembre del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día seis de septiembre del corriente año, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de La Libertad, actuando en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**", relativa a que se le autorice a su mandante, la reexportación de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, ya sea propano, butano o mezcla, con destino a la empresa "**TROPIGAS DE NICARAGUA S.A.**", de la República de Nicaragua, en envíos parciales por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de octubre del presente año; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_;
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constándose en acta de inspección No 0391\_CA de fecha diez de septiembre del presente año, que en la Planta de Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós (12,097,422) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido existente a temperatura ambiente en los tanques y esferas es de ocho millones cuatrocientos noventa y cinco mil seiscientos veintiséis punto veinticuatro (8,495,626.24) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, cumpliendo de conformidad al Art. 4-E letra e), de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que dicha reserva está arriba del inventario mínimo requerido por esta Dirección, por lo que podrá cubrir nueve días de la demanda total, siendo factible acceder a lo solicitado.
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno al treinta y uno de octubre del presente año, la presente resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del periodo que soliciten, el inventario de Gas Licuado de Petróleo, está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 53 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección :



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.", la reexportación de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, ya sea propano, butano o mezcla, con destino a la empresa "TROPIGAS DE NICARAGUA S.A.", de la República de Nicaragua, en envíos parciales por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de octubre del presente año.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA  
DIRECTOR



MC//2018-RES-0096

23



GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 281

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día veinte de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud recibida el día seis de septiembre de dos mil dieciocho, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**", relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de dos millones (2,000,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Global Gas S.A. de la República de Guatemala**, en envíos parciales por vía terrestre, durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa el peticionario.
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en Acta de Inspección No.0391\_CA de fecha diez de septiembre del presente año, que en la Planta Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente es de ocho millones cuatrocientos noventa y cinco mil seiscientos veintiséis punto veinticuatro galones americanos, **por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.**
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, la presente resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del periodo que solicitan, el inventario de Gas Licuado de Petróleo (GLP), está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

### POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y Artículo 53 inciso segundo de su Reglamento, esta Dirección:

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,  
Centro de Gobierno, San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS creando  
*futuro*

RESUELVE:

1°) AUTORIZÁSE a la Sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.", la reexportación de dos millones (2,000,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Global Gas S.A. de la República de Guatemala**, en envíos parciales por vía terrestre, durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

2°) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA  
DIRECTOR



DV/2018-RES-0095



GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No.280

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las ocho horas con dieciséis minutos del día veinte de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día seis de septiembre de dos mil dieciocho, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de un millón doscientos mil (1,200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa Dagas, S. A. de C. V., de la República de Honduras, en envíos parciales por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho. Y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con que actúa el peticionario.
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en Acta de Inspección No.0391\_CA, de fecha diez de septiembre del presente año, que en la Planta Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos de GLP, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de ocho millones cuatrocientos noventa y cinco mil seiscientos veintiséis punto veinticuatro galones americanos de GLP, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 4-E (letra a) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que dicha reserva no podrá ser menor del equivalente a las ventas de un día, por lo que podrá cubrir dos días de la demanda total, siendo factible acceder a lo solicitado.
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno al treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, la presente resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del periodo que solicitan, el inventario de Gas Licuado de Petróleo (GLP), está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

### POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo, y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZASE** a la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", la reexportación de un millón doscientos mil (1,200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa Dagas, S. A. de C. V., de la República de Honduras, en envíos parciales por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

  
**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
**DIRECTOR**



MR/ 2018-RES-0097

*Handwritten initials*



**GOBIERNO  
DE EL SALVADOR**

**MINISTERIO  
DE ECONOMÍA**

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## **RESOLUCIÓN No.279**

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del día catorce de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintiséis de abril del presente año, por la señora \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ejecutiva Hotelera, de nacionalidad \_\_\_\_\_ y actualmente de este domicilio, quien actúa en su carácter de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial de la sociedad "HOTELES DE CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "HOTELES DE CENTRO AMÉRICA, S. A. DE C. V." y "HOTELES, S. A. DE C. V.", relativa a la autorización de funcionamiento de la ampliación realizada al Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de dos tanques nuevos superficiales horizontales ("salchichas") de un mil galones americanos de capacidad cada uno, los cuales utilizarán para alimentar Gas Licuado de Petróleo a las cocinas, ubicados en el Hotel Real Intercontinental, Boulevard Los Héroes y calle Los Sisimiles, colonia Miramonte, municipio y departamento de San Salvador, propiedad de su mandante; y,

### **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acuerdo No.1624, de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, se le autorizó a la sociedad "HOTELES DE CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "HOTELES DE CENTRO AMÉRICA, S. A. DE C. V." y "HOTELES, S. A. DE C. V.", la ampliación del Tanque para Consumo Privado propiedad de la citada sociedad, consistente en la instalación de dos tanques nuevos superficiales horizontales ("salchichas") de un mil galones americanos de capacidad cada uno y sus sistemas de tuberías, adicionales a los ya autorizados, que utilizarán para alimentar Gas Licuado de Petróleo, ubicados en la dirección antes señalada, el cual fue publicado en el Diario Oficial No.238, Tomo No.417, correspondiente al veinte de diciembre de dos mil diecisiete.
- II. Que consta en el Acta de Inspección No.2167\_MV de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, la testificación de las pruebas de hermeticidad (hidrostáticas/neumáticas) realizadas a los tanques y sus sistemas de tuberías conectadas, obteniendo un resultado satisfactorio.
- III. Que en las Actas de Inspección Nos.2168\_MV de fecha dos de mayo, 2269\_MV de fecha dieciocho de julio y 2325\_MV de fecha doce de septiembre todas del presente año, realizadas en las instalaciones donde se encuentra construida dicha ampliación, se comprobó que los tanques superficiales horizontales ("salchichas") de un mil galones americanos cada uno con sus respectivas tuberías, cumplen con todos los requisitos técnicos (operativos y de seguridad) establecidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento de los mismos, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.





MINISTERIO DE ECONOMÍA

GOBIERNO DE EL SALVADOR

**POR TANTO**

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 50 del Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZÁSE** a la sociedad "HOTELES DE CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "HOTELES DE CENTRO AMÉRICA, S. A. DE C. V." y "HOTELES, S. A. DE C. V.", el funcionamiento de la ampliación realizada consistente en la instalación de dos tanques superficiales horizontales ("salchichas") de un mil galones americanos cada uno y sus respectivas tuberías, que utilizarán para suministrar Gas Licuado de Petróleo a las cocinas, ubicados en el Hotel Real Intercontinental, Boulevard Los Héroes y calle Los Sisimiles, colonia Miramonte, municipio y departamento de San Salvador.

2º) **AGRÉGUESE** en el Registro que lleva esta Dirección, a la citada sociedad como titular de la ampliación realizada.

3º) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

4º) Queda obligada la titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

5º) Queda obligada la titular de la presente autorización, a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
**DIRECTOR**



MR/ 2008-TCPP-0094

24

2



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

### RESOLUCIÓN No. 278

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día siete de septiembre del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día nueve de abril del presente año, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas del domicilio de Soyapango, departamento de \_\_\_\_\_, actuando en calidad de Apoderado Especial de la sociedad "ASTRIX CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ASTRIX CENTRO AMÉRICA, S.A DE C.V.", por medio de la cual solicita se le autorice a su mandante el funcionamiento del Tanque para Consumo Privado, consistente en tres tanques superficiales horizontales tipo "salchichas" con capacidad de mil galones americanos cada uno, que suministrarán Gas Licuado de Petróleo (GLP) a un sistema de calderas, ubicado entre la calle Cojutepeque y calle Jiboa Oriente, lote uno-dos, frente a Sigma Q Speciality, Zona Franca San Bartolo, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo número 655, de fecha catorce de mayo del presente año, se autorizó a la sociedad "ASTRIX CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ASTRIX CENTRO AMÉRICA, S.A DE C.V.", la construcción del Tanque para Consumo Privado, consistente en tres tanques superficiales horizontales tipo "salchichas" con capacidad de mil galones americanos cada uno, que suministrarán Gas Licuado de Petróleo (GLP) a un sistema de calderas, a ubicarse entre la calle Cojutepeque y calle Jiboa Oriente, lote uno-dos, frente a Sigma Q Speciality, Zona Franca San Bartolo, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, el cual fue publicado en el Diario Oficial No 94, Tomo 419, correspondiente a la fecha veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho.
- II. Que consta en Acta de inspección número 2313\_MV, realizada el día treinta y uno de agosto del presente año, la testificación de la prueba de hermeticidad (neumática) realizada al sistema de tuberías (100 psig por 30-min), obteniendo un resultado satisfactorio.
- III. Que en Acta de inspección número 2314\_MV, realizada en fecha treinta y uno de agosto del presente año, en las instalaciones donde se encuentra construido el Tanque para Consumo Privado, se comprobó que los tres tanques superficiales horizontales tipo "salchichas" con capacidad de mil galones americanos cada uno, que suministrarán Gas Licuado de Petróleo (GLP) a un sistema de calderas y sus respectivas tuberías, cumplen con todos los requisitos operativos y de seguridad establecidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento del mismo, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR LO TANTO.

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección;



MINISTERIO DE ECONOMÍA

GOBIERNO DE EL SALVADOR

RESUELVE:

- 1) AUTORIZAR a la sociedad "ASTRIX CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ASTRIX CENTRO AMÉRICA, S.A DE C.V.", el funcionamiento del Tanque para Consumo Privado, consistente en tres tanques superficiales horizontales tipo "salchichas" con capacidad de mil galones americanos cada uno, que suministrarán Gas Licuado de Petróleo (GLP) a un sistema de calderas, ubicado entre la calle Cojutepeque y calle Jiboa Oriente, lote uno-dos, frente a Sigma Q Speciality, Zona Franca San Bartolo, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador.
- 2) Agréguese en el registro que lleva esta Dirección a la citada sociedad, como Titular del Tanque para Consumo Privado antes descrito.
- 3) Presentar cuando esta Dirección lo requiera la póliza de seguro correspondiente, según lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 4) Queda obligada la Titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- 5) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, su Reglamento de Aplicación, así como las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicable. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA  
DIRECTOR



MCR/2018-TCPP-0048



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

GOBIERNO  
DEL EL SALVADOR

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 277

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y tres minutos del día cinco de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, suscrita por el señor \_\_\_\_\_ y continuada por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, empleado, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo con Clausula Especial de la Sociedad **CONSULTAG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **CONSULTAG, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seis catorce guión cero cincuenta mil doscientos quince guión ciento tres guión cinco, relativa a que se autorice a su mandante como importador de productos de petróleo lubricantes, distribuidor mayorista de productos de petróleo y exportador de productos de petróleo lubricantes, con domicilio en la prolongación de la Alameda Juan Pablo II, bodegas San Jorge Sur, número ocho, municipio y departamento de San Salvador, y;

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la Sociedad peticionaria y la Personería Jurídica con que actúa su Apoderado.
- II. Que la documentación legal y técnica contable fue analizada y la opinión emitida es en sentido favorable, ya que la Sociedad en mención, presenta las condiciones financieras y económicas necesarias para desarrollar la actividad solicitada; por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO,

De conformidad a los Artículos 2 literal d), 5 Inciso segundo, 12 Literales a, b, y f, de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y Artículos 57 y 58 de su Reglamento, esta Dirección,

### RESUELVE:

1º) **AUTORIZÁSE** a la Sociedad **CONSULTAG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **CONSULTAG, S.A. DE C.V.**, como distribuidor mayorista de productos de petróleo, importador y exportador de productos de petróleo lubricantes siendo los que están dentro del alcance de los productos regulados por la Ley de la materia los siguientes según sus MSDS: "Dragon CL-4/SL 15W40", "Dragon SL 20W50", "Dragon SN 5W30", "Dragon SN 10W30", "Dragon SN 10W40", "S-OIL Seven Red1 5W30", "S-OIL Seven Red1 10W40", "Dragon 2T Motor Oil" y "Dragon 4T Motor Oil", "Dragon Gear HD 80W90" (uso: aceite para engranajes y ejes), "S-OIL Seven CVTF"

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,  
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel. (PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS creando  
*futuro*

(uso: fluido de transmisión variable continua), "S-OIL Seven DCTF" (uso: fluido de transmisión automática) y "Dragon ATF III" (uso: fluido de transmisión automática), la distribución la hará por vía terrestre mediante empresas autorizadas, conforme a la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.

2º) **INSCRÍBASE** a la Sociedad **CONSULTAG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **CONSULTAG, S.A. DE C.V.**, en el Registro que lleva esta Dirección, como distribuidor mayorista de productos de petróleo, importador y exportador de productos de petróleo lubricantes

3º) La Titular de la presente autorización queda obligada conforme a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, a:

- a) Remitir a esta Dirección por medio de los formatos ya diseñados dentro de los primeros seis días calendario de cada mes, un informe detallado de cada producto en lo relativo a volúmenes, origen, compras por compañía y por producto, destino por sectores de venta, calidad, precios internos y fletes internos, de toda la cadena de comercialización;
- b) Remitir a esta Dirección los precios de facturación de los productos, a más tardar a las doce horas del día hábil siguiente al que se efectúen los cambios de precios;
- c) Cumplir con la Legislación o Normas Salvadoreñas correspondientes y vender el producto respetando las especificaciones de calidad establecidas;
- d) Cumplir estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental, en lo relativo al transporte de sustancias peligrosas;
- e) Permitir y facilitar de manera inmediata, que delegados de esta Dirección efectúen inspecciones, de los productos que comercialicen, tomen muestras, realicen pruebas y ensayos, verifiquen pesos y medidas, revisen documentación y otras diligencias necesarias y vinculadas a dichas inspecciones;
- f) Presentar a esta Dirección o a los delegados de la misma, los Certificados de Calidad de los productos que comercialicen;
- g) Cumplir con las obligaciones fiscales establecidas en las Leyes respectivas;
- h) Asegurarse que la venta de dichos productos se realice a personas que operan Estaciones de Servicio y Tanques para Consumo Privado, toda vez éstas demuestren que cuentan con la debida autorización emitida de conformidad con la Ley de la Materia;



- i) Facturar en forma separada los precios de producto, flete y otros servicios;
  - j) Informar a esta Dirección la fecha de inicio de operaciones.
  - k) Debe: i) Presentar el listado de clientes actualizado mensualmente a quienes les distribuye productos derivados de petróleo; ii) Llenar los formularios establecidos por esta Dirección para reportar la comercialización de los productos derivados de petróleo; iii) Detallar específicamente los tipos de combustible que facturan a cada cliente.
- 4°) La presente autorización no le da derecho a construir, ni operar Depósitos de Aprovisionamiento, Estaciones de Servicio o Tanques para Consumo Privado.
- 5°) Oportunamente se le solicitará la póliza de seguro para responder por cualquier responsabilidad civil frente a terceros. **NOTIFIQUESE.**



EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA  
DIRECTOR

OV/2017-DMPP-0310



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 276

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las diez horas y treinta y ocho minutos del día cinco de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día diecisiete de agosto del corriente año, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ quien actúa en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **NEGOCIOS DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **NECO, S.A. DE C.V.**, relativa a que se autorice a su representada como Distribuidor Mayorista de Productos Derivados de Petróleo, según detalle: Gasolina Superior, Gasolina Regular, Aceite Combustible Diésel, Aceite Combustible Industrial N° 6 (Bunker C) o Fuel Oil N° 6, Kerosene de Aviación y de Iluminación, y;

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la Sociedad peticionaria y la Personería Jurídica con que actúa su Representante Legal.
- II. Que la documentación legal y técnica contable fue analizada y la opinión emitida es en sentido favorable, ya que la Sociedad en mención, presenta las condiciones financieras y económicas necesarias para desarrollar la actividad solicitada; por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO,

De conformidad a los Artículos 2 literal d), 5 Inciso segundo, 12 Literales a, b, y f, de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y Artículos 57 y 58 de su Reglamento, esta Dirección,

### RESUELVE:

1º) **AUTORIZÁSE** a la Sociedad **NEGOCIOS DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **NECO, S.A. DE C.V.**, como Distribuidor Mayorista de Productos Derivados de Petróleo, según detalle: Gasolina Superior, Gasolina Regular, Aceite Combustible Diésel, Aceite Combustible Industrial N° 6 (Bunker C) o Fuel Oil N° 6, Kerosene de Aviación y de Iluminación, la distribución la hará por vía terrestre mediante empresas autorizadas, conforme a la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.

2º) **INSCRÍBASE** a la Sociedad **NEGOCIOS DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **NECO, S.A. DE C.V.**, en el Registro que lleva esta Dirección, como Distribuidor Mayorista de Productos Derivados de

Petróleo, según detalle: Gasolina Superior, Gasolina Regular, Aceite Combustible Diésel, Aceite Combustible Industrial N°6 (Bunker C) o Fuel Oil N°6, Kerosene de Aviación y de Iluminación.

3º) La Titular de la presente autorización queda obligada conforme a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, a:

- a) Remitir a esta Dirección por medio de los formatos ya diseñados dentro de los primeros seis días calendario de cada mes, un informe detallado de cada producto en lo relativo a volúmenes, origen, compras por compañía y por producto, destino por sectores de venta, calidad, precios internos y fletes internos, de toda la cadena de comercialización;
- b) Remitir a esta Dirección los precios de facturación de los productos, a más tardar a las doce horas del día hábil siguiente al que se efectúen los cambios de precios;
- c) Cumplir con la Legislación o Normas Salvadoreñas correspondientes y vender el producto respetando las especificaciones de calidad establecidas;
- d) Cumplir estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental, en lo relativo al transporte de sustancias peligrosas;
- e) Permitir y facilitar de manera inmediata, que delegados de esta Dirección efectúen inspecciones, de los productos que comercialicen, tomen muestras, realicen pruebas y ensayos, verifiquen pesos y medidas, revisen documentación y otras diligencias necesarias y vinculadas a dichas inspecciones;
- f) Presentar a esta Dirección o a los delegados de la misma, los Certificados de Calidad de los productos que comercialicen;
- g) Cumplir con las obligaciones fiscales establecidas en las Leyes respectivas;
- h) Asegurarse que la venta de dichos productos se realice a personas que operan Estaciones de Servicio y Tanques para Consumo Privado, toda vez éstas demuestren que cuentan con la debida autorización emitida de conformidad con la Ley de la Materia;
- i) Facturar en forma separada los precios de producto, flete y otros servicios;
- j) Informar a esta Dirección la fecha de inicio de operaciones.
- k) Debe: i) Presentar el listado de clientes actualizado mensualmente a quienes les distribuye productos derivados de petróleo; ii) Llenar los formularios establecidos





por esta Dirección para reportar la comercialización de los productos derivados de petróleo; iii) Detallar específicamente los tipos de combustible que facturan a cada cliente.

4º) La presente autorización no le da derecho a construir, ni operar Depósitos de Aproveccionamiento, Estaciones de Servicio o Tanques para Consumo Privado.

5º) Oportunamente se le solicitará la póliza de seguro para responder por cualquier responsabilidad civil frente a terceros. **NOTIFIQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA  
DIRECTOR



DVI2018-DMPP-0143



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN N° 275

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las diez horas y treinta y un minutos del día cinco de septiembre de dos mil dieciocho.

Vistas las diligencias iniciadas el día trece de mayo de dos mil catorce, por el Doctor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad (DUI), \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria (NIT), \_\_\_\_\_ y continuadas por el Doctor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad (DUI), \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria (NIT), \_\_\_\_\_, ambos actuando como Directores del "HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO DOCTOR JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ", referidas a que se autorice a su representado acogiéndose al Decreto Legislativo N° 513, publicado en el Diario Oficial No. 214, Tomo 401, del 15 de noviembre de 2013, que crea la Disposición Transitoria para la Regularización de las Actividades Establecidas en el inciso primero del Artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, el funcionamiento de un Tanque para Consumo Privado, compuesto por tres tanques atmosféricos superficiales horizontales, que utilizan para almacenar Aceite Combustible Diésel, uno con capacidad de cinco mil galones americanos, otro con capacidad de quinientos galones americanos y otro con capacidad de ciento cincuenta galones americanos, y un tanque a presión para almacenar Gas Licuado de Petróleo (GLP), el cual es superficial horizontal tipo "salchicha", con capacidad de mil galones americanos, el cual será inscrito en el Registro de Tanques para el almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo, con capacidad total hasta de mil galones americanos, de conformidad a lo establecido en el Art 7 inciso último de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, en un inmueble ubicado en el Hospital Nacional Psiquiátrico, "Doctor José Molina Martínez", Calle La Fuente, Cantón Venecia, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador; y,

### CONSIDERANDO

- I. Que está comprobada en autos la disponibilidad del inmueble donde están instalados los Tanques para Consumo Privado.
- II. Que Consta en las presentes diligencias que los tanques ya se encuentran instalados, por lo que admitida que fue la solicitud por esta Dirección, por medio de auto de las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día cinco de septiembre del presente año, se resolvió de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo 513.
- III. Que está comprobada en autos la presentación de la certificación de las pruebas de hermeticidad realizadas por las empresas "TIPIC, S.A." e "HIDROTÉRMICA, S.A. DE C.V.", a los tanques y sus tuberías, teniendo un resultado favorable.
- IV. Que en acta de inspección previa de funcionamiento número 2302\_MV, realizada el día veintisiete de agosto del presente año, consta que los tanques para consumo privado, cumplen con todos los requisitos técnicos operativos y de seguridad exigidos por la antes citada Ley para este tipo de

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,  
Centro de Gobierno, San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS creando

*fituro*



REPUBLICA DE EL SALVADOR

instalaciones y que en lo referente a la evaluación de los documentos legales presentados están en legal forma, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO**

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 513 publicado en el Diario Oficial No. 214, Tomo 401, del 15 de noviembre de 2013, y la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** al “**HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO DOCTOR JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ**”, el funcionamiento de un Tanque para Consumo Privado, compuesto por tres tanques atmosféricos superficiales horizontales, que utilizan para almacenar Aceite Combustible Diésel, uno con capacidad de cinco mil galones americanos. otro con capacidad de quinientos galones americanos y otro con capacidad de ciento cincuenta galones americanos, en un inmueble ubicado en el Hospital Nacional Psiquiátrico, “Doctor José Molina Martínez”, Calle La Fuente, Cantón Venecia, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador.
- 2º) **ANÓTESE** al “**HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO DOCTOR JOSÉ MOLINA MARTÍNEZ**”, en el **REGISTRO** de tanques para el almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo, el tanque superficial horizontal tipo “salchicha”, con capacidad de mil galones americanos, de conformidad a lo establecido en el Art 7 inciso último de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, en un inmueble ubicado en el Hospital Nacional Psiquiátrico, “Doctor José Molina Martínez”, Calle La Fuente, Cantón Venecia, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador.
- 3º) Queda obligado el titular de la presente autorización a:
  - a) Dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
  - b) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFÍQUESE.-**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



M.CH. 2093-ICPP-0748.

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

### RESOLUCIÓN No. 274

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las diez horas del día tres de septiembre del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veinte de septiembre del año dos mil diecisiete, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, comerciante, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "**SERVICIOS DE MÉCANICA AUTOMOTRIZ, LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**SMALCO, S. A. DE C. V.**"; relativa a que se le autorice a su representada, el funcionamiento de la remodelación de la estación de servicio "El Rodeo", ubicada en Calle Principal a Perquín, kilómetro ciento noventa y uno y medio, comunidad Segundo Montes, municipio de Meanguera, departamento de Morazán; consistente en la instalación de nuevos tramos de tuberías primarias subterráneas semirrígidas de doble contención, amparada al Decreto Legislativo No. 653 de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, correspondiente al día dos de mayo del mismo año, el cual crea las "Disposiciones Transitorias para la Regularización de las Actividades Establecidas en el inciso Primero del artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, realizadas por las Personas Naturales y Jurídicas"; y.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud de mérito fue presentada de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 653 de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, correspondiente al día dos de mayo del mismo año, el cual crea las "Disposiciones Transitorias para la Regularización de las Actividades Establecidas en el inciso Primero del artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, realizadas por las Personas Naturales y Jurídicas",
- II. Que está comprobada la existencia legal de la citada sociedad y la personería del señor **Amaya Díaz**, así como la disponibilidad del inmueble en donde se encuentran instalados los nuevos tramos de tuberías citados, propiedad de la sociedad peticionaria;
- III. Que consta en las presentes diligencias, el certificado original de las pruebas de hermeticidad realizadas a los tres tramos de tuberías de producto, emitido por la empresa "Multiservicios & Mantenimiento" después de instalados; y
- IV. Que cumplidos todos los requisitos legales y técnicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58 del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado

#### POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 653 de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, correspondiente al día dos de mayo del mismo año, la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, esta Dirección,

#### RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**SERVICIOS DE MÉCANICA AUTOMOTRIZ, LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2.  
Centro de Gobierno, San Salvador, Tel. (PBX): (503) 2590-5600

S. GAMOSCRES

*Fertus*

"SMALCO, S. A. DE C. V."; el funcionamiento de la remodelación de la estación de servicio "El Rodeo", ubicada en Calle Principal a Perquín, kilómetro ciento noventa y uno y medio, comunidad Segundo Montes, municipio de Meanguera, departamento de Morazán; consistente en la instalación de nuevos tramos de tuberías primarias subterráneas semirrígidas de doble contención;

2º) INSCRIBIR a la sociedad "SERVICIOS DE MÉCANICA AUTOMOTRIZ, LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SMALCO, S. A. DE C. V."; en el Registro que lleva esta Dirección, como Titular de la remodelación antes mencionada;

3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:

- a) Dar fiel cumplimiento al artículo 66 del Capítulo IX "Disposiciones Generales del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo", que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere una estación de servicio, estará obligada a instalar, operar y mantener en servicio, el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo ésta responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia, es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma;
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
- d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. NOTIFÍQUESE.

  
EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA  
DIRECTOR



CC/2003-ESPP-0141

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

2



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

### RESOLUCIÓN No. 273

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las nueve horas y veinticinco minutos del día tres de septiembre del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día ocho de agosto del presente año, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ quien actúa en calidad de Apoderado Especial de la sociedad "LIDO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LIDO, S.A DE C.V." por medio de la cual solicita se le autorice a su mandante la instalación de un Tanque para Consumo Privado Temporal con capacidad de once mil ochocientos ochenta y ocho galones americanos para el almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo y su respectivo sistema de tuberías que alimentará un horno y una caldera, ubicado en un inmueble en boulevard del Ejército Nacional, kilómetro seis, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, propiedad de la referida sociedad, por un periodo de nueve meses, comprendido desde el trece de agosto del presente año al trece de mayo del dos mil diecinueve, y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la citada sociedad y la personería jurídica con que actúa el solicitante.
- II. Que en lo referente a la evaluación de los documentos legales presentados junto a la solicitud están en legal forma; habiéndose dado cumplimiento a los Artículos 12 literales a, b, c. y d de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y 18 de su Reglamento.
- III. Que habiéndose realizado inspección para testificar la prueba de hermeticidad (neumática) realizada al nuevo tramo de tubería de carácter temporal (60 psig; por 30-mm), según consta en acta número 2307\_MV de fecha veintinueve de agosto del presente año, ésta resultó satisfactoria.
- IV. Que se realizó inspección previa de funcionamiento en el inmueble donde se encuentra el Tanque para Consumo Privado Temporal de once mil ochocientos ochenta y ocho galones americanos, según acta de inspección 2308\_MV de fecha veintinueve de agosto del presente año, comprobándose que se ha cumplido con los requisitos legales y técnicos, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR LO TANTO.

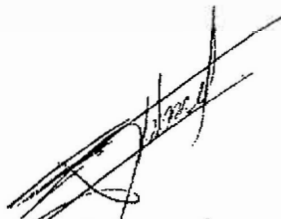
De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

#### RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "LIDO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LIDO, S.A DE C.V.", el funcionamiento de un Tanque para Consumo Privado Temporal, consistente en un tanque superficial horizontal (tanque de camión cisterna

sobre ruedas) con capacidad de once mil ochocientos ochenta y ocho galones americanos que alimentará Gas Licuado de Petróleo (GLP), a un horno y a una caldera, ubicado en un inmueble en boulevard del Ejército Nacional, kilómetro seis, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, en un periodo de nueve meses contados a partir desde el trece de agosto del presente año al trece de mayo del dos mil diecinueve.

- 2º) **INSCRIBASE** a la sociedad "**LIDO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**LIDO, S.A DE C.V.**", en el Registro que lleva esta Dirección, como Titular del tanque antes descrito.
- 3º) Queda obligada la Titular de la presente autorización a:
- a) Dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
  - b) Permitir la entrada de los Delegados de esta Dirección a sus instalaciones a efecto de que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos técnicos operativos y de seguridad, o realizar otra diligencia vinculada a la inspección. **NOTIFIQUESE.**



EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA  
DIRECTOR



MC/2008-TCPP-0095



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 272

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día tres de septiembre del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintitrés de agosto del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad \_\_\_\_\_, de este domicilio, con Pasaporte número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero guión dos ocho cero seis cero cinco guión uno cero uno guión seis, relativa a que se le autorice a su representada, la exportación terrestre de dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del **C41001** al **C43000**, todos de color anaranjado, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, los cuales fueron fabricados por su representada, para ser vendidos a la sociedad "**TROPIGAS DE GUATEMALA, S. A.**", del país de Guatemala, enviando anticipadamente ocho (8) cilindros con números de serie del **C41001** al **C41008** y posteriormente los mil novecientos noventa y dos (1992) cilindros restantes con números de serie del **C41009** al **C43000**, amparados según facturas de exportación números **0305** y **0306**; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_;
- II. Que consta dictamen técnico del día veintinueve de agosto del presente año, el cual establece que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad para envasar Gas Licuado de Petróleo, y que al seleccionar una muestra general compuesta por cincuenta cilindros para verificar el acabado externo y el grabado tanto en el cuello protector como en ambos casquetes, no se encontraron defectos relevantes, y asimismo al verificar la tara, todos los cilindros cumplieron con los valores de tara aceptable según las regulaciones vigentes, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP. ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN**; y
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se concluye que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso tercero, y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

### RESUELVE:





1º) **AUTORIZAR** a la sociedad “**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**CILZA, S. A. DE C. V.**”, la exportación terrestre de mil novecientos noventa y dos (1992) cilindros portátiles nuevos para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, con números de serie del **C41009** al **C43000**, amparados según factura de exportación **No. 0306**, clase **2 (DOT 4BA)**, pintados de color anaranjado, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve el nombre “**TOMZA**” y “**2018**”, que cada uno lleva instalada una válvula nueva, y tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (**RTCA 23.01.29:05**), la fecha de fabricación (agosto 2018), país de fabricación (El Salvador), y la frase: “Para uso exclusivo de Gas LP”.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
**DIRECTOR**



SC/2018-RES-0093

3

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,  
Centro de Gobierno, San Salvador Tel.(PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS creciendo  
*firmado*



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 271

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día tres de septiembre del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintitrés de agosto del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad \_\_\_\_\_, de este domicilio, con Pasaporte número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero guión dos ocho cero seis cero cinco guión uno cero uno guión seis, relativa a que se le autorice a su representada, la exportación terrestre de dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del **C41001** al **C43000**, todos de color anaranjado, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, los cuales fueron fabricados por su representada, para ser vendidos a la sociedad "**TROPIGAS DE GUATEMALA, S. A.**", del país de Guatemala, enviando anticipadamente ocho (8) cilindros con números de serie del **C41001** al **C41008** y posteriormente los mil novecientos noventa y dos (1992) cilindros restantes con números de serie del **C41009** al **C43000**, amparados según facturas de exportación números **0305** y **0306**; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_;
- II. Que consta dictamen técnico del día veintinueve de agosto del presente año, el cual establece que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad para envasar Gas Licuado de Petróleo, y que al seleccionar una muestra general compuesta por cincuenta cilindros para verificar el acabado externo y el grabado tanto en el cuello protector como en ambos casquetes, no se encontraron defectos relevantes, y asimismo al verificar la tara, todos los cilindros cumplieron con los valores de tara aceptable según las regulaciones vigentes, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP. ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN**; y
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se concluye que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso tercero, y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

### RESUELVE:



1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", la exportación terrestre de ocho (8) cilindros portátiles nuevos para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, con números de serie del **C41001** al **C41008**, amparados según factura de exportación **No. 0305**, clase **2 (DOT 4BA)**, pintados de color anaranjado, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve el nombre "**TOMZA**" y "**2018**", que cada uno lleva instalada una válvula nueva, y tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (**RTCA 23.01.29:05**), la fecha de fabricación (agosto 2018), país de fabricación (El Salvador), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP".

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
**DIRECTOR**



SC/2018-RES-0093

Alameda Juan Pardo II y Calle Guadalupe - Edificio C1 - C2,  
Centro de Gobierno, San Salvador, Tel. (PBX) (503) 2590-5600

S. GARCÍA-GUTIÉRREZ

R.



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 270

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del día tres de septiembre del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veinticuatro de agosto del corriente año, en virtud de la cual el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, comerciante, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, solicita autorización como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), por medio de un cabezal y un remolque de su propiedad, identificados con los números de placa: **C-106194** y **RE-3872**; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la disponibilidad de los vehículos a favor del señor \_\_\_\_\_; y
- II. Que la documentación presentada está completa y en legal forma, habiéndose dado fiel cumplimiento a los requisitos técnicos exigibles para ser autorizado como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) por medio de los vehículos antes relacionados, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

### RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** al señor \_\_\_\_\_, como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), por medio de un cabezal y un remolque de su propiedad, identificados con los números de placa: **C-106194** y **RE-3872**.
- 2º) **INSCRIBIR** al señor \_\_\_\_\_, en el Registro que lleva esta Dirección como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) autorizado.
- 3º) El Titular de la presente autorización y sus motoristas son responsables solidariamente de la calidad y cantidad de los productos derivados de petróleo que se transporten en sus equipos; en caso de detectarse adulteraciones y/o contaminaciones de los productos, se procederá al trámite sancionatorio de conformidad con la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, sin que ello los exonere de las responsabilidades civiles y penales en que incurran.
- 4º) La presente autorización no le da derecho a construir ni operar Depósitos de Aprovisionamiento, Estaciones de Servicio o Tanques para Consumo Privado.
- 5º) El Titular de la presente autorización queda obligado a:
  - a. Notificar a esta Dirección la sustitución o cambio de los vehículos destinados para el transporte.
  - b. Transportar los combustibles líquidos a granel por carretera en camiones cisternas o remolques especialmente construidos para tal fin. Los cuales deberán cumplir con lo establecido en la Norma de la US-DOT ("Department of Transportation" de USA), el RTCA 13.01.25:05 "Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto GLP). Especificaciones", el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, la Norma



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

**RESOLUCIÓN No.269**

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintitrés de agosto del presente año, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, empleado, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad "**INDUSTRIAS MAGAÑA L., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**INDUMAL, S. A. DE C. V.**", por medio de la cual solicita se autorice a su mandante la importación de noventa y cuatro mil unidades de válvulas modelo TR-01 de acoplamiento rápido ("quick coupling") para cilindro portátil de 10, 25 y 35 libras, asimismo de cinco mil unidades de válvulas modelo V-707 de tipo "POL" para cilindro portátil de 100 libras, para contener Gas Licuado de Petróleo, siendo el destino final para consumo local y reexportación a nivel centroamericano, Panamá y El Caribe; y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa el solicitante.
- II. Que consta dictamen técnico de fecha veintiocho de agosto del presente año, que concluye que la sociedad peticionaria anexó el Certificado de Calidad que garantiza el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana No. NOM-016-SEDG-2002.
- III. Que la documentación presentada está en legal forma, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a los Artículos 1, 5 y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZASE** a la sociedad "**INDUSTRIAS MAGAÑA L., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**INDUMAL, S. A. DE C. V.**", la importación de noventa y cuatro mil unidades de válvulas modelo TR-01 de acoplamiento rápido ("quick coupling") para cilindro portátil de 10, 25 y 35 libras, asimismo de cinco mil unidades de válvulas modelo V-707 de tipo "POL" para cilindro portátil de 100 libras, para contener Gas Licuado de Petróleo, siendo el destino final para consumo local y reexportación a nivel centroamericano, Panamá y El Caribe.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



MR/ 2018-RES-0092

Atameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,  
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS creando  
*future*

2